



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P.

28 NOV. 2018

G.A.

E-007852

Señor
ALEXIS TORRADO JACOME
Representante Legal
ÉDS BRISAS DE SOLEDAD E.U.
Calle 18 B N° 35 - 36 Local 3
Soledad, Atlántico

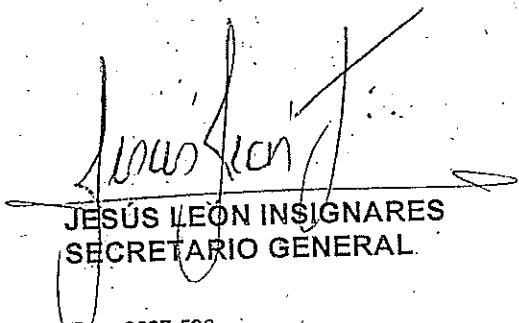
Ref.: Auto N° 002069 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 2027-536

Proyectó: Daniela Brieva Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



700
22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO N° 0002069 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS BRISAS DE SOLEDAD
E.U. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, expedida por la Dirección General, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, la Resolución N° 359 de 2018, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, especifica en su Artículo 2°, numeral 23 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: Otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto al procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento, el artículo 10 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, establece que incluyen el valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje, y el valor de los gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria del valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje y el valor de los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que revisados el expediente N° 2027-536 perteneciente a la ESTACIÓN DE SERVICIOS BRISAS DE SOLEDAD E.U. se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental a instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, correspondiente a la anualidad 2018, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO N° 000 002 069 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS BRISAS DE SOLEDAD
E.U. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que el artículo 5° de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto que se realiza por parte de la ESTACIÓN DE BRISAS DE SOLEDAD E.U. genera un impacto ambiental menor en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de **Usuarios de Impacto Menor**, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de seguimiento se encuentra establecido en la Tabla 50 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, ajustado al IPC del año a liquidar, detallado así:

Instrumento de control y manejo ambiental	
16. Otros instrumentos de control ambiental Menor impacto	\$ 1.196.631,65

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: La EDS BRISAS DE SOLEDAD E.U., identificada con Nit N° 802.024.573-1, representado legalmente por el señor ALEXIS TORRADO JACOME, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.196.631,65), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, ajustada al IPC del año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General de esta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 NOV 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 2027-536

Proyectó: Daniela Brieva Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)